

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1750

RADICACIÓN: 03-2019-023

Ejecutivo Singular

EDIFICIO RESIDENCIAS SANTA MONICA LOCAL 3 contra LUIS ANTONIO MESA OBANDO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

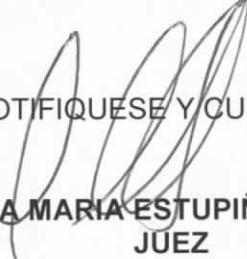
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **EDIFICIO RESIDENCIAS SANTA MONICA LOCAL 3 contra LUIS ANTONIO MESA OBANDO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciense.

En caso de existir subrogatario parcial vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, antes de proceder a levantar las medidas, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 SEP 2019
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1713
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2013-00493

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de Septiembre de 2019

Como quiera que la apoderada judicial de la parte **demandante** con capacidad para recibir y mediante escrito autentico solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **SUN VILLAGE CONDOMINIO** en contra de **CESAR AUGUSTO SALAZAR MONTOYA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a la parte demandada **CESAR AUGUSTO SALAZAR MONTOYA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **9777270**, la suma de **\$15.889.462 M/cte**, *previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.*

Para tal efecto sírvase **pagar completos** los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002209532	11/05/2018	\$ 9.500.000,00
469030002402230	06/08/2019	\$ 6.389.462,00

CUARTO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 153 DE HOY 09 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1749
RADICACIÓN: 07-2016-0613-00
Ejecutivo Singular
COOPSANDER contra MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte demandada en este asunto, en la cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad, de acuerdo al art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPSANDER** contra **MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con c.c. No. 1.151.954.007, de los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (\$4.720.433) PESOS (LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO + COSTAS) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002275356	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 1.153.194,00
469030002275357	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 1.236.889,00
469030002275358	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 1.236.889,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$313.061 pesos y \$685.359 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002323617	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 998.420,00

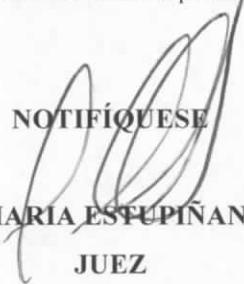
Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$313.061 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$685.359 pesos a favor del señor **MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO** identificado con c.c. No. 19.226.012 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO** identificado con c.c. No. 19.226.012 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002275361	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 1.236.889,00
469030002275363	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 1.236.889,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 153 DE HOY
09 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1746

RADICACIÓN: 010-2017-0870-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra RICARDO LEON MUÑOZ CAMAYO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, la cual fue coadyuvada posteriormente por el demandado a folio 145 del cuaderno principal, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra RICARDO LEON MUÑOZ CAMAYO Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD con Nit. No. 8040155827 de los siguientes títulos de depósito judicial constituidos por razón de este proceso por el valor de UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.048.407,99), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002382581	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 297.290,00
469030002383386	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 337.850,00
469030002394208	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 297.290,00

Se autoriza para el retiro de las órdenes de pago correspondientes a la Dra. ADRIANA DURAN LEIVA apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$115.977,99 pesos y \$181.312,01 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408583	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 297.290,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar

y entregar el valor de \$115.977,99 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$181.312,01 pesos a favor del señor **RICARDO LEON MUÑOZ CAMAYO** identificado con c.c. No. 6.047.698 previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **RICARDO LEON MUÑOZ CAMAYO** identificado con c.c. No. 6.047.698 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410229	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 297.290,00
469030002410230	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 297.290,00
469030002410231	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 297.290,00
469030002410232	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 297.290,00
469030002410233	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 297.290,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 153 DE HOY
09 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1748

RADICACIÓN: 21-2017-00430-00

Ejecutivo Singular

TERESA OSORIO AVILA contra BERNARDO RAMIREZ Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante y demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **TERESA OSORIO AVILA contra BERNARDO RAMIREZ Y OTROS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES EN EL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MONICA JULIETH RAMIREZ MARTINEZ** identificada con c.c. No. **1.112.221.381** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que estén constituidos por razón de este proceso:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393881	29612449	TERESA OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 106.207,00
469030002393882	29612449	TERESA OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 116.828,00
469030002393883	29612449	TERESA OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 90.841,00
469030002393884	29612449	TERESA OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 167.297,00
469030002393885	29612449	TERESA OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 170.015,00
469030002393886	29612449	TERESA OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 167.297,00
469030002393887	29612449	TERESA OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 39.036,00
469030002393888	29612449	TERESA OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 167.297,00
469030002393889	29612449	TERESA OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 156.144,00
469030002405696	29612449	TERESA OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 156.144,00

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO N.º 153 DE HOY
09 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1751
RADICACIÓN: 024-2016-177
EJECUTIVO HIPOTECARIO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARICEL DEL CARMEN QUEJADA MENA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

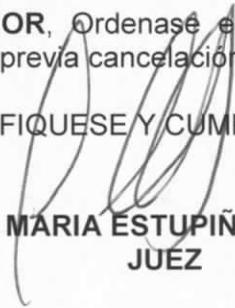
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto inicialmente por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARICEL DEL CARMEN QUEJADA MENA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procedase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	09 SEP 2019
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1754
RADICACIÓN: 25-2014-00624-00
Ejecutivo Singular
COOAFIN contra RUBEN DARIO MERA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante y demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOAFIN** contra **RUBEN DARIO MERA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso, previa verificación de que no exista subrogatario vigente. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES EN EL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **RUBEN DARIO MERA VIAFARA** identificado con c.c. **No. 16.825.153** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que estén constituidos por razón de este proceso:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002261044	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002271028	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002285195	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002300424	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002312713	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002327815	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002339720	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002352864	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002363087	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002377801	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002387288	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002407656	8305099889	COOAFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 350.000,00

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 123 DE HOY
09 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Señor Eduardo Silva Cano

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **LUNES 25** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el **25% DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **LILIANA ARALI GRAJALES HERNANDEZ** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370- 104722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>153</u> DE HOY <u>09 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Caro</u> <u>Carlos</u> Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1741
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00003

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **GILBERTO BERNAL ARIAS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16547923** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$25.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 153	DE HOY 09 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

10
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4550
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00444

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **el embargo de remanentes solicitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali SÍ SURTIÓ los efectos esperados.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 153 DE HOY 09 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4536
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00711

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de Septiembre de 2019

Solicita el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se embarguen los remanentes que recaen sobre el demandado **NELSON DE JESUS VALENCIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14969978**, no obstante, de la revisión del expediente se tiene que quien funge como para demandada en este asunto es el señor **JOSE HEBERT OSPINA SABOGAL** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6156810**, por lo tanto, en aras de poder contestar de fondo la petición invocada, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informándole que el demandado en este asunto es el señor **JOSE HEBERT OSPINA SABOGAL** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6156810** y no el señor **NELSON DE JESUS VALENCIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14969978**, por lo tanto, se le solicita aclare el oficio No. 01-2014 del 16 de agosto de 2019 librado dentro del proceso ejecutivo singular con radicación **005-2017-00380**, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>153</u>	DE HOY <u>09 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4553
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00415

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y como quiera que lo pedido ya había sido resuelto favorablemente mediante el auto interlocutorio No. 922 del 04 de junio de 2019, notificado en estado No. 93 del 06 de junio de 2019, visible a folio **223** del presente cuaderno, máxime si se considera que a folio **227** ya se le había puesto en conocimiento que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali si tomó atenta nota del embargo de remanentes deprecado, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASELE NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que el **embargo de remanentes solicitado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali SÍ SURTIÓ los efectos esperados.**

SIN LUGAR a tramitar nuevamente la solicitud de embargo de remanentes por lo expuesto, y comínese a la memorialista a que en lo sucesivo se abstenga de elevar peticiones que ya fueron resueltas, dado que ello implica una congestión en la recta administración de justicia.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 153	DE HOY 09 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4546
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00672

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En consideración a lo solicitado por la parte demandada y como quiera que lo pedido no se ajusta a lo normado en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 3916 del 06 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 135 del 09 de agosto de 2019, visible a folio 68 del presente cuaderno, como quiera que allí se requirió a las partes en contienda para que presentaran una liquidación del crédito actualizada según lo normado en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 153 DE HOY 09 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales**
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cario**

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4547
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 028-2018-00225

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En atención lo solicitado por el apoderado judicial de la parte **demandante** con capacidad para recibir y mediante escrito **auténtico** de manera coadyuvada por la contra parte en donde se solicita el levantamiento únicamente de la orden de decomiso decretada sobre el vehículo automotor de placas **EFR240**, en aplicación a lo decantado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE LEVANTAR ÚNICAMENTE el DECOMISO que pesa sobre el vehículo automotor de placas **EFR240** de propiedad de la demandada **OSCAR LEONARDO MOSQUERA MARTINEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **80000649**.

Por lo tanto, **déjese sin efecto** lo comunicado mediante el oficio No. 1930 del 4 de julio de 2018, así como lo comunicado mediante el oficio No. 1931 del 4 de julio de 2018.

Líbrese oficios de rigor para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

SEGUNDO.- Sin condena en costas y perjuicios en virtud del inciso 3º numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>153</u>	DE HOY <u>09 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <i>Edwardo Silva Cano</i> Carli Arango Secretario	

15
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4543
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 028-2014-00277

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, como quiera que allí se informa que **el vehículo rematado ya no está inscrito a favor de la demandada y tampoco presente pendientes judiciales registrados.**

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

153
EN ESTADO NO. DE HOY 09 SEP 2019
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4564
RADICACIÓN: 028-2014-00264-00
Ejecutivo Singular
COPROCENVA contra JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ Y OTRO

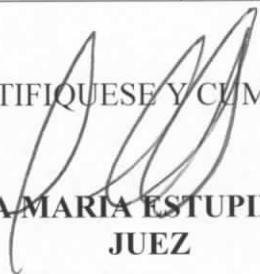
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con c.c. No. 94.374.830, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINEUCNAT Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS **(\$1.457.432)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002369643	8919004925	COPROCENVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002383274	8919004925	COPROCENVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002394900	8919004925	COPROCENVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002409275	8919004925	COPROCENVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY <u>09 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4541
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00496

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

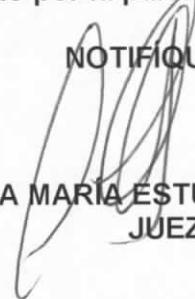
En atención a lo pedido y por ser procedente como quiera que a folios **87 al 89 del cuaderno principal** obra la diligencia de secuestro del bien inmueble dejado a disposición de este proceso por el Juzgado Civil Municipal de Cali, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-439923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **153** DE HOY **09 SEP 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4864
RADICACIÓN: 025-2018-00307-00
Ejecutivo Singular
COPROCENVA contra ESPERANZA DELGADO MELENDEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con c.c. No. 94.374.830, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA **(\$563.990) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002359590	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVS	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 123.736,00
469030002378073	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVS	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 123.736,00
469030002388483	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 151.107,00
469030002402986	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 165.411,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY <u>09 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

34 19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4565
RADICACIÓN: 025-2018-00307-00
Ejecutivo Singular
COPROCENVA contra ESPERANZA DELGADO MELENDEZ

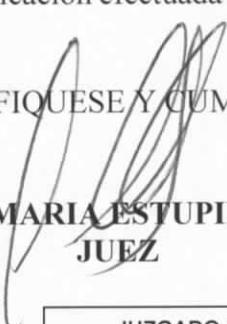
Se allega la comunicación efectuada a FIDUPREVISORA mediante oficio No. 009-1587 del 8 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la comunicación efectuada a FIDUPREVISORA mediante oficio No. 009-1587 del 8 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 SEP 2019
EN ESTADO No. 153	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sec. de Ejecución Juzgado Municipal Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4536
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00451

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de Septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR al Dr. GONZALO GALARZA ALBAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16733825 y la tarjeta profesional No. 106527 para que retire los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 153 DE HOY 09 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4554
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2009-01463

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de Septiembre de 2019

En vista a lo comunicado por la NOTARIA 13 DE CALI, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA ENVÍESE de inmediato copia del documento visible a folio **56 del presente cuaderno** con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que sea anexado a la foliatura conexas a la denuncia por falsedad en documento público y fraude procesal dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por SUFINANCIAMIENTO S.A. contra JEHISON LEANDRO IDARRAGA QUINTERO bajo el No. 022-2009-01463 y que fue radicado en dicho ente investigar bajo el consecutivo: **CALI-MCGIT-No. 20190060689172**. Líbrese telex.

Lo anterior, para que sea considerado según se crea conveniente en la investigación que se adelanta.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 153 DE HOY 09 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

72

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4563
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00154

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

En virtud al oficio que antecede emitido por COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE

PONGASE en conocimiento de la parte interesada el oficio emitido por COLPENSIONES de fecha 12 de agosto de 2019, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**
SECRETARIA
EN ESTE JUZGADO EL DIA **09 SEP 2019** DE **153** DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4562
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00154

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con c.c. No. 25.102.902.

Segundo.- CORREGIR el nombre del beneficiario favor de quien se ordenó el pago de títulos judiciales a través del proveído No. 4091 del 14 de agosto de 2019, los cuales deberán pagarse a favor de la Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con c.c. No. 25.102.902.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 153 DE HOY
09 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4546
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00047

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso y a efectos de materializar el embargo ordenado, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE a COLPENSIONES informándole que los datos del proceso para que proceda a realizar los descuentos de ley ordenados son los que a continuación se describen, lo anterior, a efectos de contestar el oficio **BZ2019_10343258** del 28 de agosto de 2019, en donde se pedía aclaración del nombre y el documento de identidad de las partes.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO
COOPCRESOL EN LIQUIDACION CON NIT 900293268 - 8
DEMANDADO: JOAQUIN MENA CON CC 4799031
RADICADO: 76001-4003-020-2016-00047-00

Líbrese telex.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 153	DE HOY 09 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4545
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00497

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de Septiembre de 2019

En vista a lo comunicado por la NOTARIA 21 de CALI, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA ENVÍESE de inmediato copia del documento visible a folio **50 del presente cuaderno** con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que sea anexo a la foliatura conexas a la denuncia por falsedad en documento público y fraude procesal dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por HELM BANK contra JORGE HUMBERTO ZUÑIGA bajo el No. 020-2014-00497 y que fue radicado en dicho ente investigador bajo el consecutivo: **CALI-MCGIT-No. 20190060757782**. Líbrese telex.

Lo anterior, para que sea considerado según se crea conveniente en la investigación que se adelanta.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 153 DE HOY 09 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4570

RADICACIÓN: 18-2013-391

Ejecutivo Singular

COORDISTRIBUCIONES contra ESPERANZA LLANOS QUINTERO (ACUMULADO)

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **18-2013-391** instaurado por **COORDISTRIBUCIONES contra ESPERANZA LLANOS QUINTERO (ACUMULADO)** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

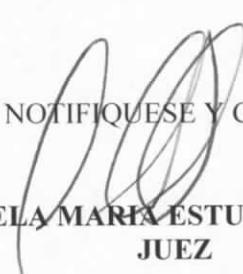
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>09 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18-24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4569
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 018-2013-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

El apoderado judicial de la parte **demandante** solicita que sea ampliado el monto que limitó la medida originaria, por ser ésta insuficiente para cubrir la obligación, situación que se torna procedente dado que a folio **49 del cuaderno acumulado** se encuentra aprobada la liquidación del crédito en la suma de \$15.477.042 hasta el día 30 de marzo de 2018.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AMPLIAR el límite del embargo y retención del 50 % de los dineros que por concepto de pensión recibe la señora **ESPERANZA LLANOS QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.146.638** en la suma de \$24.566.493 pesos.

Librese oficio de rigor a la entidad pagadora.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
153
EN ESTADO No. DE HOY **09 SEP 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4568

RADICACIÓN: 17-2016-00494-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS -
COFIJURIDICO contra MARLENY GARCIA BASTIDAS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.-RECONOCER personería para actuar a la Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con c.c. No. 25.102.902 como apoderada judicial de la parte actora.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con c.c. No. 25.102.902, el siguiente depósito judicial, el cual ha sido constituido dentro del presente proceso, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE (**\$6.941.407**), **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002413476	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002413477	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002413478	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 221.315,00
469030002413480	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002413481	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002413484	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002413487	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002413490	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002413491	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 221.315,00
469030002413495	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002413498	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002413501	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002413504	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002413507	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002413510	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002413513	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002413514	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 234.373,00
469030002413520	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002413525	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002413527	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002413531	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002413535	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002413536	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 234.373,00
469030002413539	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002413543	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002413546	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002413549	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002413551	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002413552	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002413555	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

469030002413556	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002413557	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002413559	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

EN ESTADO No. **153** DE HOY

09 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4556
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2006-00604

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

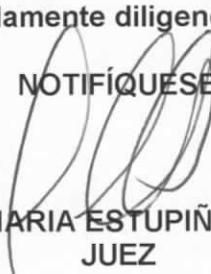
En atención a lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA para que se sirva hacer la devolución del impuesto del remate aportado por el señor **FRANCISCO HELADIO MORENO MONTERO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **12227954** dentro del presente proceso por valor de **\$3.750.00 M/cte**, por haberse improbadado el remate por decisión del H. Tribunal del Distrito Judicial de Cali, vía tutela.

El referido oficio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 153 DE HOY 09 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~Estupiñan~~ Silva Cano
Secretario

30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4540
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2013-00087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

Como quiera que se allegó cesión de derechos del crédito en los términos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que la señora MARIA LOURDES RODRIGUEZ SAENZ hace en favor de SANDRA PATRICIA DIAZ GARCIA de acuerdo con los documentos presentados.

SEGUNDO.- En adelante obrará como demandante SANDRA PATRICIA DIAZ GARCIA.

TERCERO.- POR SECRETARIA OFICIESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali informándole que en razón a la cesión del crédito aceptada, obrará en adelante la señora SANDRA PATRICIA DIAZ GARCIA como parte demandante en este asunto, y por ende, el embargo del crédito y los derechos que le llegaren a quedar al demandado EDUARDO OSSA NARANJO, estarán a favor de la mentada señora. Líbrese telex.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 153 DE HOY 09 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4537
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-01459

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **EPS SANITAS** para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor del demandado **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ACOSTA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16451004**, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórense los oficios por secretaria, pero estos deberán ser diligenciados por la parte interesada ante las respectivas entidades oficiadas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 153 DE HOY	09 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4544
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00172

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

Atendiendo lo pedido por la parte **demandante** y como quiera que de la revisión del plenario se observa que en este asunto se han pagado unos títulos judiciales, lo que constituye un abono que debe considerarse a la hora de determinar la ampliación o no de la medida de embargo, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte **demandante** para que allegue al plenario una **liquidación del crédito actualizada** descontando los respectivos abonos representados en títulos judiciales, con fecha de corte hasta el día en que se presente el memorial, para que una vez se encuentre en firme se pueda proceder con el estudio a fondo de la ampliación de la medida de embargo solicitada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
09 SEP 2019
EN ESTADO NO. <u>153</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4567
RADICACIÓN: 09-2014-00841-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS -
COFIJURIDICO contra ELVIRA PARRA COLLAZOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.-RECONOCER personería para actuar a la Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con c.c. No. 25.102.902 como apoderada judicial de la parte actora.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con c.c. No. 25.102.902, el siguiente depósito judicial, el cual ha sido constituido dentro del presente proceso, por la suma de DOCIENSTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS **(\$234.027)**, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411491	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 234.027,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 153 DE HOY
09 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4539
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2012-00224

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

Como quiera que el avalúo **catastral** obrante a folio **95** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el numeral **4º** del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$6.359.812 M/cte**, los cuales corresponden al **12.5%** de los derechos cuota común y pro indiviso de la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 153 DE HOY	09 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

35

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4552
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2002-01060

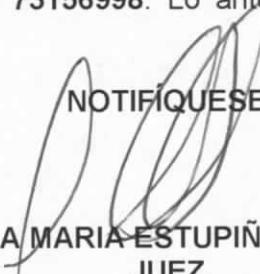
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

De conformidad a lo informado tanto por la auxiliar de justicia – secuestre como por la apoderada judicial de la parte **demandada**, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por la auxiliar de justicia – secuestre, y póngasele en conocimiento de la contra parte que el depositario del predio objeto de la litis es el señor **JONY NEY RENTERIA SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número **73156998**. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

153
EN ESTADO NO. DE HOY 09 SEP 2019
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4551
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2018-00705

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En atención a lo pedido y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-815933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 153 DE HOY	09 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4566
RADICACIÓN: 005-2012-0419-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON Y OTRO

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **INES PEREA MONDRAGON** identificada con c.c. No. 31.247.673, el siguiente depósito judiciales por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior Y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394665	8050279595	COOVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY <u>09 SEP 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;"> Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario </p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4548
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-01030

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En atención a lo informado por la parte **demandante** y como quiera que de la revisión del Portal Web del Banco Agrario se avizora que los títulos judiciales se hayan consignados en el Juzgado de origen, tal y como consta en los folios que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 004° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA CON NIT 890303438 - 2
DEMANDADOS: JENNY ALEXANDRA RUEDA VALENCIA CON CC 1144132327
LUIS CARLOS LOAIZA CANTILLO CON CC 16672928
RADICADO: 76001-4003-004-2014-01030-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 004° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales dese cuenta al despacho para resolver lo pertinente a la entrega de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>153</u>	DE HOY <u>09 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cesar Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2935
EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO
Rad. 020-2017-00122

991

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

Revisado el proceso y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso ACUMULADO hecho por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

A través del ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI **ORDÉNESE**, la respectiva actualización de la liquidación de costas procesales del presente proceso.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG